



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Santa Marta, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AVISO

CIUDADANOS RELACIONADOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 4235 DE 2023.

RAD. 47.001.22.13.000.2023.00323.00

Ponente: Dr. Cristian Xiques Romero

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **DONALDO RAFAEL BARROS CANTILLO** (2023.00329.00), **OSWALDO JUNIOR GUZMÁN** (2023.00335.00), **LAURA IBETH MEJÍA BARROS** (2023.00339.00) contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE- Y LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL MUNICIPAL DE SITIONUEVO, MAGDALENA**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“1. Admitir las solicitudes de tutela en mención.

2. En aras de integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento Nacional de Planeación – DNP-, Ministerio de Salud y Protección (BDUA del Adres), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, la Alcaldía Municipal de Sitionuevo, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y aquellos ciudadanos relacionados en la Resolución No. 4235 de 2023.

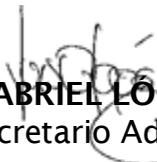
3. Al no cumplirse los requisitos de urgencia y necesidad a que se refiere el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se niega la medida provisional invocada por los actores, como quiera que lo solicitado coincide con la pretensión principal de la acción instaurada y esto deberá ser desatado en la sentencia que ha de emitirse en este asunto, máxime que su finalidad era el poder participar en los comicios electorales del 29 de los corrientes y éstos ya se surtieron.

4. Se tienen como pruebas los documentos que se acompañaron con el escrito inicial.

*5. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito posible a los solicitantes, a las entidades accionadas y vinculados, debiendo los dos últimos grupos, en el término de dos (2) días, pronunciarse sobre los hechos en que se fundamenta la petición constitucional. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**”*

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Cordialmente,


LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto